

cia 806/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con los artículos 1.º, apartado 1; 3.º, apartado 2; 4.º, apartados 1 y 2, párrafo primero, y 5.º del Real Decreto 672/1985, de 19 de abril, por el que se dictan normas de promoción exterior del turismo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

20256 *CONFLICTO positivo de competencia número 812/1985, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 672/1985, de 19 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia 812/1985, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 672/1985, de 19 de abril, por el que se dictan normas sobre la promoción exterior del turismo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20257 *REAL DECRETO 1771/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos.*

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9.31 establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos.

En consecuencia, procede traspasar a la citada Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado en esta materia, a cuyo fin, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al efecto el oportuno acuerdo en sesión del Pleno de la citada Comisión, celebrada el día 2 de febrero de 1984 y ratificado en el Pleno de 10 de mayo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan las funciones y servicios y los medios materiales, personales y créditos que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 2 de febrero de 1984 y ratificado en el Pleno de 10 de mayo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los medios materiales, personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación 3.2 del anexo serán dados de baja, por los importes que correspondan, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS: -

Que en Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 2 de febrero de 1984 se adoptó el acuerdo de traspaso a la Generalidad de Cataluña, ratificado por el mismo en sesión de 10 de mayo de 1985, de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la transferencia.*

El artículo 9.31 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de espectáculos.

Por otra parte, la Constitución, en su artículo 149.1.29, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley orgánica.

B) *Servicios y funciones que se traspasan a la Generalidad de Cataluña:*

1. En consecuencia, procede el traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios que la Administración Civil del Estado desempeña en Cataluña en materia de espectáculos a través del Ministerio del Interior y de los Gobiernos Civiles de las provincias integradas en dicha Comunidad Autónoma, siempre que no afecten la seguridad pública.

2. La Administración del Estado comunicará a la Generalidad de Cataluña las autorizaciones relativas a pruebas deportivas que, desarrollándose parcialmente en territorio de aquella, tengan un ámbito superior a la misma.

3. La fiesta de los toros se regirá por sus Reglamentos específicos de ámbito nacional, sin perjuicio de las facultades de la Generalidad de acuerdo con el presente traspaso.

4. Con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las competencias del Estado en materia de seguridad pública, la Generalidad comunicará a la Administración del Estado lo siguiente:

- Las resoluciones adoptadas sobre aquellos expedientes que pudieran afectar a la seguridad pública.
- Los asientos y anotaciones que practique en el Registro de Empresas y Locales.

Ambas Administraciones colaborarán y se informarán mutuamente de las normas que elaboren en relación con estas materias.

5. La Administración del Estado, por razones graves de seguridad pública y de acuerdo con la legislación del Estado de aplicación por razón de la materia, podrá adoptar las medidas de suspensión, prohibición o clausura que la misma autorice.

6. Asimismo, la Administración del Estado se reserva la posibilidad de dictar las normas básicas de seguridad pública de los edificios e instalaciones para la celebración de espectáculos y actividades recreativas.

C) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:*

1. En el presente acuerdo no se traspasan bienes inmuebles, por prestarse estos servicios en dependencias de los Gobiernos Civiles.

En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 160 metros cuadrados hasta tanto se solucione globalmente la cuestión de los locales que deban ocupar ambas Administraciones.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipos y material inventariables, así como de los expedientes correspondientes a los servicios traspasados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio.

D) *Personal adscrito a los servicios y funciones que se traspasan:*

1. El personal adscrito a los servicios y funciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1 pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos

legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) *Créditos presupuestarios.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente correspondiente a la dotación de servicios traspasados se consignan en la relación número 3.

F) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

La transferencia de servicios y el traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

LOCALIDAD: BARCELONA

Apellidos y nombre:	Cuerpo o escala a que pertenece:	Nº. de Registro:	Situación Administrativa:	Puesto de trabajo que desempeña:	Retribuciones: *		Total anual:
					Básicas:	Complement.::	
MILLET MARISTANY, Ramón	Letrado AISS	T06PG05A2184	Activo	-	1.287.380	482.129	1.769.509
MONTE DE LA CRUZ, Rosa	Auxiliar	A03PG035084	Activo	-	565.268	254.014	819.282
* Referidas al 31-12-84							

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BARCELONA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES *		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ANTA MORENO, Juan	Telefonista	548.111	270.541	854.652
* Referidas al 31-12-84				

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PESETAS *		TOTAL ANUAL PTAS.
			BASICAS	COMPLEMENT.	
BARCELONA	Base	Administrativo	682.532	256.993	942.525
Gobierno Civil					
* Referidas al 31-12-84					
Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.					

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

LOCALIDAD: GERONA

Apellidos y nombre:	Cuerpo o escala a que pertenece:	Nº. de Registro:	Situación Administrativa:	Puesto de trabajo que desempeña:	Retribuciones: *		Total anual:
					Básicas:	Complement.::	
CALABUS MATABOSCH, Dolores	Administrativo	T06PG11A4848	Activo	Jefe Negociado	854.075	373.291	1.227.366
* Referidas al 31-12-84							

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LERIDA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES *		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
CAMACHO MALVAREZ, Dolores **	Corrector de composicion	328.169	1.234.831	1.563.000

* Referidas al 31-12-84

** Procede de Medios de comunicación Social del Estado.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

LOCALIDAD: TARRAGONA

Apellidos y nombres:	Cuerpo o escala a que pertenece:	Nº. de Registro:	Situación Administrativa:	Puesto de trabajo que desempeña:	Retribuciones: *		Total anual:
					Básicas:	Complement.:	
FLORES SOTOMAYOR, Mª. Luisa	Administrativo	A2PG014556	Activo	-	844.473	256.993	1.101.466

* Referencias al 31-12-84

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PESETAS *		TOTAL ANUAL PTAS.
			BASICAS	COMPLEMENT.	
TARRAGONA	Base	Auxiliar	549.016	234.040	783.056
Gobierno Civil					

* Referidas al 31-12-84

Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

RELACION NUMERO 3

CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRASPASAN

3.1. VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984.

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc-to	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo		
CAPITULO 1º.						
01.112			1.287			1.287
01.114			2.384			2.384
01.11º			1.114			1.114
01.161			2.418			2.418
01.122			1.623			1.623
01.181			1.656			1.656
TOTAL CAPITULO 1º			10.482			10.482

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
CAPITULO 2º.						
01.211			1.748			1.748
01.222			160			160
01.271			97			97
TOTAL CAPITULO 2º			2.005			2.005
TOTAL COSTES			12.487			12.487

3.2. VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984. (Resumen)

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
CAPITULO 1º			10.482			10.482
CAPITULO 2º			2.005			2.005

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1984, ACTUALIZADOS AL AÑO 1.985.

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS (1)
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste Di- recto	Coste In- directo		
CAPITULO 1º.						
01.112			1.371		1.371	1.371
01.114			2.539		2.539	2.539
01.115			1.196		1.186	1.186
01.161			2.575		2.575	2.575
01.122			1.728		1.728	1.728
01.181			1.764		1.764	1.764
TOTAL CAPITULO 1º			11.163		11.163	11.163
CAPITULO 2º.						
01.211			1.870		1.870	1.870
01.222			171		171	171
01.271			104		104	104
TOTAL CAPITULO 2º			2.145		2.145	2.145
TOTAL DOTACIONES			13.308		13.308	13.308

1) Las bajas efectivas se tramitarán en la proporción correspondientes a los meses en los que el Ministerio del Interior no asume directamente el coste de los servicios.

2.3. Relación nominal de personal laboral :

Provincia : VIZCAYA

Apellidos y nombre	Nº Registro Personal	Centro	Localidad	Retribuciones anuales
Gorroño Azpitarte, Begoña	T07EC94LB40877	Instituto Zornotza	Amorebieta	893.708
Balatscueta Hernando, Maria Esther	T07EC54LB50002	San Ignacio de Loyola	Bilbao	1.334.578
Roicodan Zaton, José Luis	T07EC54LB50001	San Ignacio de Loyola	Bilbao	1.254.764
Larruscain Modariaga, Ignacia	T07EC94LB41878	Instituto Barutialde	Guernica	643.648
Fernández Veloso, Aurora	T07EC94LB41879	Instituto Santa Maria	Munguía	853.104
Gómez Fernández, Angel	T07EC94LB41880	Instituto Santa Maria	Munguía	433.600
Tomero Fuente, Angela	T07EC94LB41881	Instituto Santa Maria	Munguía	853.104
Díaz González, Amparo	T07EC94LB41883	Nuestra Sra. de Begoña	Ortuella	853.104
Romano López, Martino	T07EC94LB41884	Nuestra Sra. de Begoña	Ortuella	800.072

RELACION Nº 3

Relación de créditos afectados por el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios en materia de Centros de Formación Profesional a los que se refiere el Real Decreto 2754/1985, de 28 de julio, según el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para 1.986.

PREUPUESTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Servicio 09.- Dirección General de Personal y Servicios

Programa 422C

Capítulo 1

En miles de pesetas

Concepto 120	Retribuciones básicas	4.298.976
" 121	Retribuciones complementarias.....	1.890.148
" 130	Retribuciones personal laboral	653.030
" 141.01	Personal vario	349.489
" 160.00	Seguridad Social	2.272.559
Total Capítulo 1		9.464.202

Servicio 10.- Dirección General de Enseñanzas Medias

Programa 422C

Capítulo 2

Concepto 212	Edificios y otras construcciones....	85.094
" 220	Material de oficina	36.589
" 221	Suministros	854.094
" 222	Comunicaciones	28.580
" 226	Gastos diversos	13.223

227	Trabajos realizados por otras em	
	presas	52.673
	Total Capítulo 2	1.070.253

Servicio 07.- Dirección General de Programación e Inversiones.

Programa 421A

Concepto 710	A la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (de este total, 176.031 miles de pts.corresponden a inversión nueva)	699.500
--------------	---	---------

TOTAL SECCION 18 11.233.955

3059

CORRECCION de errores del Real Decreto 839/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 839/1985, de 8 de mayo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 17239, relación «2. Material y equipo-Vehículos automóviles», debe suprimirse la línea que dice: «Alava Citroen Dyane 6 9814 (VI-1322-E)».

En la página 17241, en el cuadro «2.3 Relación nominal de personal laboral», debe incluirse a:

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
Olasolo Pérez, Fernando	Ayudante de laboratorio, nivel 7	683.340	100.512	783.852

3060

CORRECCION de errores del Real Decreto 1771/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de espectáculos.

Habiéndose padecido error en el texto remitido de la relación número 2 del Real Decreto de referencia, que figura en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1985, página

30824, correspondiente a Tarragona, donde dice: «Flores Sotomayor, María Luisa; Administrativo; A2PG014556; activo; retribuciones básicas: 844.473; complementarias: 256.993; total anual: 1.101.466; referencias al 31 de diciembre de 1984», debe decir:

Puestos de trabajo vacantes que se traspasan
«Localidad y Servicio: Tarragona, Gobierno Civil.
Puesto de trabajo: Mínimo.

Grupo o escala: Administrativo.
Retribuciones*:

Básicas: 685.538 pesetas.
Complementarias: 288.071 pesetas.
Total anual: 973.609 pesetas.»

* Referidos al 31 de diciembre de 1984. Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

3061 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2566/1985, de 27 de diciembre, sobre creación y funcionamiento del banco de datos de pensiones públicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número 1 del artículo 3.º de dicho Real Decreto, donde dice: «15 de diciembre de 1985»; debe decir: «1 de marzo de 1986».

3062 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2655/1985, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 205.3 del Reglamento de los Servicios de Correos.*

Advertido error en la publicación del Real Decreto 2655/1985, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1986, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4031, primera columna, párrafo segundo del apartado 3 del artículo primero, donde dice: «El remitente también podrá exigir la estampación del sello de fechas por el empleado en la copia o fotocopia del documento principal ...», debe decir: «El remitente también podrá exigir la estampación del sello de fechas por el empleado, a cuyo efecto deberá aportar fotocopia u otro tipo de reproducción fotográfica del documento principal ...»

3063 *ORDEN de 4 de noviembre de 1985 por la que se aclara e interpreta la Ley 11/1981, de 13 de mayo, en el ámbito de reconocimiento de pensiones de orfandad del sistema de Clases Pasivas del Estado.*

La Ley 11/1981, de 13 de mayo, de Modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, modifica en su artículo primero el título V del libro I del Código Civil, dando una nueva redacción a los artículos 108 a 141 y estableciendo en el párrafo segundo del citado artículo 108 que: «La filiación matrimonial y la no matrimonial así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código». Por otra parte la disposición transitoria primera dispone: «La filiación de las personas, así como los efectos que haya de producir a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por ella, con independencia de la fecha del nacimiento y del momento en que la filiación haya quedado legalmente determinada».

Esta modificación, en materia de filiación, tiene una incidencia inmediata en el reconocimiento de pensiones de orfandad del sistema de Clases Pasivas del Estado, puesto que quienes de acuerdo con la legislación anterior no podían ser declarados titulares de pensiones, ahora sí pueden serlo, y ello pudiera dar lugar a la existencia de distintos criterios interpretativos en cuanto a la procedencia o no del reconocimiento, en el caso de que exista ya un titular de la pensión, o en el supuesto de que ésta hubiera sido ya denegada en su día, con respecto a las pensiones causadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, cuyo capítulo II, sección 1.ª, establece una nueva normativa en materia de Clases Pasivas del Estado, concediendo pensiones de orfandad a los hijos de los funcionarios fallecidos, sin distinguir entre la filiación matrimonial y la no matrimonial.

Resulta necesario, por tanto, formular una declaración de carácter general, aclaratoria e interpretativa de la aplicación de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento de Clases Pasivas aprobado por Real Decreto de 21 de noviembre de 1927, de aplicación para las pensiones causadas por funcionarios civiles jubilados o fallecidos con anterioridad al 1 de octubre de 1965, y para las causadas por personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada retirado o fallecido con anterioridad al 1 de enero de 1967, así como en el artículo 2.º, 2, del Texto Refundido de la

Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 1120/1966, de 21 de abril, y el artículo 2.º, 2, del Texto Refundido de la Ley de Derechos Pasivos del Personal Militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, aprobado por Decreto 1211/1972, de 13 de abril, normas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, 1 y 2, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Por lo expuesto, instruido por el Ministerio de Economía y Hacienda el expediente a que se refieren los artículos anteriormente citados, con informe del Ministerio de Defensa, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-1. El reconocimiento de pensiones de orfandad a hijos no matrimoniales que, conforme a la normativa en materia de Clases Pasivas del Estado, y como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de Reforma del Código Civil, tengan derecho a la misma, surtirán efectos económicos desde la fecha del acuerdo de concesión, cuando terceras personas hubieran consolidado pensión anterior procedente del mismo causante.

2. El reconocimiento de estas pensiones, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la normativa de Clases Pasivas, podrá producirse aun cuando con anterioridad se hubiese denegado la solicitud, precisamente por no reunir los requisitos que la legislación en su día vigente establecía en materia de filiación.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

3064 *ORDEN 6/1986, de 27 de enero, por la que se integran en la Subdirección General de Personal Civil las Secciones de Personal Civil de los Cuarteles Generales.*

El Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa, integra, dentro de la Subsecretaría de Defensa, la Dirección General de Personal, la cual tendrá a su cargo la preparación y propuesta de la política de personal del Departamento, la dirección de su desarrollo y la coordinación de su ejecución.

Con la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la Función Pública, así como del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, dictados en desarrollo de aquella, se atribuyen las competencias en materia de personal civil a los Ministros, Subsecretarios y Directores generales de Personal de los Departamentos, desapareciendo, por tanto, las que tenían atribuidas los respectivos Cuarteles Generales.

Consecuentemente, a fin de lograr una efectiva y coordinada ejecución de la política del Ministerio de Defensa, en relación con el personal civil funcionario a su servicio, procede la integración en la Subdirección General de Personal Civil de las Secciones de Personal Civil funcionario de los respectivos Cuarteles Generales.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Las Secciones de Personal Civil funcionario de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire quedan integradas en la Subdirección General de Personal Civil de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

Art. 2.º El personal de las referidas Secciones pasará a formar parte de la Subdirección General de Personal Civil, en las condiciones que ostentasen en el momento de la integración.

La documentación, archivo y expedientes en tramitación que obrasen en dichas Secciones serán transferidos a la Subdirección General de Personal Civil.

Art. 3.º Se derogan las Ordenes de 6 de abril, 19 de mayo y 30 de septiembre de 1978, y todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a la presente Orden.

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 27 de enero de 1986.

SERRA SERRA